



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 494-2021-MDNCH

Nuevo Chimbote, 06 de Diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 1029-2021-MDNCH/PPM de fecha 08 de Julio del 2021, suscrito por la Procuradora Pública Municipal; solicitando expedir resolución administrativa en cumplimiento de la Resolución 31 de fecha 22 de julio del 2019, Expediente Judicial N° 02962-2014-0-2501-JR-LA-07 seguido por JUANA HORTENCIA TIPIANI DIAZ, con Informe Legal N° 192-2021-MDNCH-GAJ de fecha 20 de julio del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 139°, Inciso 2 señala: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". Es decir; una de las garantías de la impartición de justicia consagrada por la constitución Política del Perú es la inmutabilidad de la cosa juzgada.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, al señalar: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, por ello, en virtud a la resolución número Treinta y Uno (31) de fecha 22 de julio del 2019, que contiene la sentencia de vista, recaído en el expediente N° 02962-2014-0-2501-JR-LA-07, del Séptimo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, por sus fundamentos de hechos y jurídicos señalados en su parte considerativa, **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por Doña **JUANA HORTENCIA TIPIANI DÍAZ** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia se declare:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

1. **NULA** la resolución administrativa ficta, ordenándose: **CUMPLA** la demandada (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), en el plazo de **CINCO DÍAS** con la incorporación a planilla de la actriz del 01 de octubre de 1999 al 01 de febrero del 2003 y del 12 de noviembre del 2004 a 31 de julio del 2016; asimismo **CON EXPEDIR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, reconociendo los siguientes beneficios:
 - a) El pago por reintegro de las remuneraciones dejadas de percibir desde el 12.11.2004 hasta el 31.12.2005 y del 01.01.2006 al 31.06.2006; por la suma de S/ 270.00 soles mensuales.
 - b) El pago por Bonificación por Escolaridad por Convenio Colectivo de los años 2002, 2005 y 2006.
 - c) El pago por convenios Colectivos de gratificaciones por fiestas patrias de los años 2000, 2001, 2002, 2005 y 2006; gratificación por vacaciones de los años 2000, 2001, 2002 y 2005.
 - d) El pago de incremento de remuneraciones por aumento de Convenio Colectivo del año 2004, respecto al incremento en forma permanente de su sueldo por el monto de S/ 85.00 nuevos soles a partir de noviembre del año 2004, y el monto de S/ 70.00 nuevos soles a partir del 01 de febrero del año 2006.
 - e) El pago de intereses legales. (Todos estos beneficios se liquidarán en ejecución de sentencia).
2. **IMPROCEDENTE**, el reconocimiento del vínculo laboral del 16 de agosto de 1999 al 31 de julio de 2006, POR FALTA DE INTERÉS PARA OBRAR.
3. **FUNDADO**, en cuanto a la incorporación de la actriz a los libros de planillas.
4. **INFUNDADO**, en el extremo de la incorporación a planillas del periodo 16.08.1999 al 31.07.2006; debiendo ser correctamente incorporada en dos periodos; primer periodo: del 01.10.1999 al 01.02.2003; y, segundo periodo: del 12.11.2004 al 31.07.2006.
5. **INFUNDADO** el extremo del reconocimiento de tiempo de servicios del periodo 01.02.2003 al 12.11.2004.
6. **FUNDADO** el extremo del pago de Compensación Vacacional de los años 2000,2001,2002 y 2005, y la proporcionalidad vacacional del año 2006. (...)

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 192-2021-MDNCH-GAJ de fecha 20 de julio del 2021, opina DECLARAR la NULIDAD de la Resolución ficta; y el cumplimiento expreso de lo dispuesto en la Sentencia de Vista Treinta y Uno (31) de fecha 22 de julio del 2019, que ordena la incorporación en planilla de la trabajadora Juana Hortencia Tipiani Díaz, reconocimiento de beneficios y el pago de vacaciones de los periodos descritos en la sentencia, recaído en el expediente N° 02962-2014-0-2501-JR-LA-07.

Que, en ese contexto, corresponde emitir la respectiva Resolución de Alcaldía que declare **NULA** la resolución administrativa ficta y el cumplimiento de lo dispuesto por la resolución número Treinta y Uno (31) de fecha 22 de julio del 2019, que contiene la sentencia de vista, recaído en el expediente N° 02962-2014-0-2501-JR-LA-07.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el TUO de la Ley N° 27444, en su parte pertinente.



[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

SE RESUELVE:

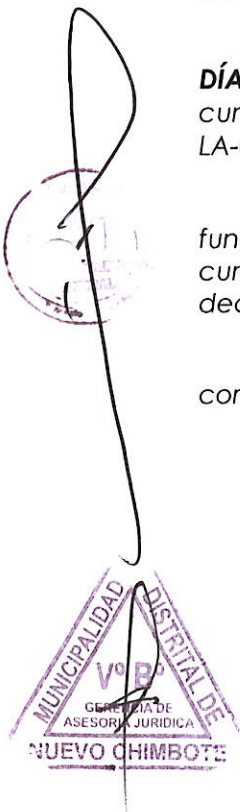
Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Ficta y el cumplimiento de lo dispuesto por mandato judicial, Sentencia de Vista Treinta y Uno (31) de fecha 22 de julio del 2019, que ordena la incorporación en planilla a la trabajadora **JUANA HORTENCIA TIPIANI DÍAZ**, reconocimiento de beneficios y el pago de vacaciones de los periodos descritos en la sentencia, recaído en el expediente N° 02962-2014-0-2501-JR-LA-07, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- RECONOCER Y OTORGAR a favor de **JUANA HORTENCIA TIPIANI DÍAZ**, los conceptos ordenados en Sentencia 31 de fecha 22 de julio del 2019; en cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial, expediente N° 02962-2014-0-2501-JR-LA-07; de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal conforme a sus funciones comunique al órgano jurisdiccional correspondiente a fin de que se dé por cumplido el mandato y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado, y a la Sub Gerencia de Recursos, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsqiza
ALCALDE